

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

### **CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

Nuevamente a despacho de la señora Juez, acción verbal para la -FIJACIÓN DE CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL DE MENORES- presentada por DANIEL MEJÍA LÓPEZ; LILIANA PATRICIA LÓPEZ GONZÁLEZ y ANDRÉS SANTIAGO MEJÍA SANTAMARÍA, frente a la señora PAOLA ANDREA MORENO DÍAZ, radicada al 2022-00097-01; con el fin de fijar nueva fecha para audiencia de trámite. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 20 de enero de 2023.

  
**DAVID FERNANDO RIOS OSORIO**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**VITERBO, CALDAS**  
**178774089001**

Viterbo, Caldas, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Examinado nuevamente el camino procesal que recorre la demanda verbal que pretende la fijación de Custodia y Cuidado Personal de menores; de manera subsidiaria la fijación de cuota alimentaria y regulación de visitas, presentada por los señores DANIEL MEJÍA LÓPEZ; LILIANA PATRICIA LÓPEZ GONZÁLEZ y ANDRÉS SANTIAGO MEJÍA SANTAMARÍA, frente a la señora PAOLA ANDREA MORENO DÍAZ, radicada al 2022-00097-01; se trasluce el agotamiento de la notificación de manera legal.

Igualmente, la garantía al debido proceso y los derechos de quien fue llamada al juicio, la que acudió a la acción constitucional, con la resolución de sus inquietudes dentro del trámite por parte de esta judicial.

Es menester, el señalar nueva fecha para la práctica de audiencia dentro de la cual se cumplirá con lo establecido en los artículos 372 y 373, en concordancia con el 392 ibídem.

Dentro del acto se tendrá en cuenta la prueba solicitada, recogiendo lo ya acotado dentro del plenario, así:

**POR LA DEMANDANTE:**

Documental: Se le dará el valor que merezca a momento del fallo.

Testimonial:

Se solicitó la recepción de los testimonios de: MARY LUZ SUÁREZ CASTAÑEDA y JUAN FERNANDO PÉREZ RODRÍGUEZ.

Sobre este ítem debe esta falladora hacer énfasis en lo ordenado por el artículo 212 del código general del proceso, solicitud que llena el requisito y versará sobre el comportamiento de la demandada, narrado en los hechos del libelo.

Interrogatorio de Parte:

De su contraparte.

**POR LA DEMANDADA:**

Esta parte ha guardado silencio dentro del término legal ofrecido para el ejercicio de su derecho a la defensa.

**DE OFICIO:**

Se escuchará en interrogatorio de parte a los accionantes y accionada, en lo atinente a los hechos contenidos en el libelo, con facultad el defensor de los actores para interrogar.

**ESTUDIO SOCIO ECONÓMICO:**

Se ordena realizar estudio socio económico a fin de verificar las condiciones del menor JSLS, de sus padres y abuelos paternos, con el apoyo de la Comisaría de Familia local, y su grupo interdisciplinario, trabajadora social, psicóloga y nutricionista, si la hubiere.

Se establecerán las condiciones actuales en que se encuentra el menor, escolaridad, nutrición, comportamiento en el hogar y con quienes lo rodean, núcleo familiar donde se desarrolla y estabilidad emocional.

Se escuchará en declaración a la señora LILIANA LÓPEZ GONZÁLEZ, abuela materna, como prueba de oficio.

Cumpliendo con el control de legalidad de la actuación no se evidencia vicio que pueda afectar la actuación.

Se fija para ello, el día veintiuno (21) de junio de 2023, hora diez de la mañana (10:00 a. m.).

Se advierte a las partes que su asistencia a la audiencia es obligatoria so pena de recibir las consecuencias contenidas en el numeral 4 del artículo 372 del código general del proceso, además de una multa de cinco salarios mínimos mensuales vigentes.

La carga de la prueba testimonial corresponda al solicitante.

El desarrollo de la audiencia se hará de manera presencial para testigos y partes; los apoderados lo harán de manera virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO**  
JUEZ.

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</b> <b>VITERBO – CALDAS</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 008 del 24/1/2023</p>  <p><b>DAVID FERNANDO RÍOS OSORIO</b> SECRETARIO</p>
---